RADICACIÓN: 08001-31-03-003-1962-00001-00
DEMANDANTE: INTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL
DEMANDADO: NINFA BORJA DE HERNÁNDEZ Y LUIS CARLOS HERNÁNDEZ BOVEA.
JUZGADO: 03

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, la presente solicitud de levantamiento de medida teniendo en cuenta el articulo 597 numeral 10. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.
Barranquilla, 21 de febrero de 2022.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MAIDA ESTHER HERNÁNDEZ BORJA, en calidad de hija de los señores LUIS CARLOS HERNÁNDEZ BOVEA y NINFA BORJA DE HERNÁNDEZ, solicitó copia del oficio 62 del 21 de febrero de 1962, el cual comunicó embargo sobre el inmueble con número de matrícula 040-1926.

La solicitante aportó comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la que se le indicaba que, tras realizar la búsqueda del oficio en sus archivos virtuales y magnéticos, no se encontró la copia del oficio mencionado.

En razón a lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda del oficio o del proceso en este despacho judicial, en los archivos físicos y digitalizados sin obtener resultado alguno.

Por ello, la señora MAIDA ESTHER HERNANDEZ BORJA, a través, de apoderado judicial, solicitó dar aplicación al artículo 597 numeral 10 del Código General El Proceso, el cual dispone:

> "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*"

Su petición fue basada en que anteriormente el bien inmueble estuvo embargado por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL hace más de 10 años y este proceso actualmente no se encontró proceso alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió por medio de auto del 04 de noviembre de 2021, a reconocerle personería para actuar como apoderado de la señora MAIDA ESTHER HERNANDEZ BORJA, al Dr. MARCELO FARID YEPES BOVEA, y se ordenó fijar el aviso en el micrositio web del juzgado.

El 17 de enero de 2021, se profirió providencia corrigiendo numeral 1 del auto del 04 de noviembre de 2021, respecto del nombre de la señora Myriam Josefina Hernández De Rodríguez, en su calidad de hija de la parte demandada, debido a que por error se colocó MAYDA ALEJANDRA SEPULVEDA HERNANDEZ Y no la señora MYRIAM JOSEFINA HERNADEZ DE RODRIGUEZ.

Se fijó el aviso en el micrositio web del despacho el día 18 de enero de 2021 por el término de veinte días, sin que haya concurrido acreedor alguno.

Por ello, teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, y toda vez que se realizó el procedimiento dispuesto para ello, sin obtener concurrencia de interesado, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-1926, ubicado en la carrera 6 N° 19-116 del barrio Simón Bolívar en la ciudad de Barranquilla.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 040-1926 ubicado en la carrera 6 19-116 en la ciudad de Barranquilla, la cual fue comunicada por medio de oficio 62 del 21 de febrero de 1962. Líbrese el oficio a la oficina de registro con copia al interesado para que efectúe los pagos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

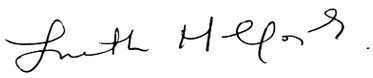

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA